

«El que fuere absuelto en primera instancia, será puesto provisoriamente en libertad, aun cuando se interponga apelacion del fallo o se eleve en consulta, salvo que el delito imputado sea de aquellos que la lei pena con muerte, presidio o reclusion perpetua o presidio temporal en cualquiera de sus grados».

Así quedaria armonizado con las reglas establecidas antes por los artículos 23 i 24.

El inciso que propongo no importa sino una esplicacion de lo dispuesto por el artículo 24.

Se dió por aprobado el artículo con la modificacion indicada por el señor Presidente.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Antes de pasar al artículo 30, propongo a la Cámara complete este proyecto con los artículos del título 6.º del proyecto orijinal presentado a la Cámara de Diputados, título que fué suprimido por ésta por urgencia de tiempo para despachar esta lei.

Ese título, compuesto de cuatro o cinco artículos, trata de los recursos contra las prisiones arbitrarias, de manera que es el complemento de esta lei, cuyas garantías pueden quedar burladas si no se da a los ciudadanos los medios de hacer efectiva la responsabilidad de las autoridades que las atropellen.

Si el Senado acepta mi indicacion, podríamos discutir esos artículos en la sesion siguiente. Son sencillos.

El señor **Varas** (Presidente).—En tal caso, mas vale dejar tambien la indicacion de Su Señoría para la sesion siguiente i aprobar en ésta el artículo 30. En discusion el artículo 30.

Se leyó.

El señor **Varas** (Presidente).—Observo que la hora es avanzada i que talvez demorará mucho la lectura de los artículos que se derogan. Levantaremos mas bien la sesion.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Seria bueno que se publicara el título a que se ha referido el señor Senador por Coquimbo.

El señor **Varas** (Presidente).—Está impreso. Se encuentra en el proyecto orijinal.

Se levanta la sesion, quedando en tabla este mismo asunto i los demas que lo estaban para la presente.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones.

SESION 35.ª ORDINARIA EN 27 DE AGOSTO DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Continuó la discusion del proyecto sobre garantías individuales.—Considerado el artículo 30, fué suprimido despues de algun debate.—Fué aprobada en jeneral i pasó a Comision la indicacion que habia formulado en la discusion de esta lei el señor José Francisco Vergara.—En empate de votos, se acordó pesterger la discusion del proyecto sobre reforma del artículo 1454 del Código Civil, propuesto por el señor Sanfuentes.—Se resolvió considerar en la sesion próxima el proyecto sobre ferrocarril trasandino.—Fué en seguida aprobado por unanimidad, en particular, el proyecto que declara apelables los autos que espidan ciertos tribunales en uso de ciertas facultades legales.—Puesto en discusion jeneral el proyecto relativo a la reparticion de terrenos en Arauco, despues de un breve debate fué aprobado por unanimidad.—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

Besa, José	Sanfuentes, Vicente
Gana, José Francisco	Silva, Waldo
García de la H., Manuel	Valenzuela C., Manuel
Guerrero, Ramon	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Hurtado, Rodolfo	Vergara, José Francisco
Ibañez, Adolfo	Vial, Ramon
Lazo, Joaquin	Vicuña M., Benjamin
Marcoleta, Pedro N.	Zañartu, Javier Luis
Pereira, Luis	i el señor Ministro de lo Interior.
Puelma, Francisco	
Rodriguez, Juan E.	
Rosas Mendiburu, Ramon	

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El ciudadano frances don Gabriel Larrieu solicitó en junio de 1881 que el Gobierno de Chile le reconociera los derechos procedentes de un contrato celebrado con el Gobierno del Perú para la construccion de la aduana i muelle del puerto de Arica.

De los documentos i antecedentes relativos a este negocio consta que el Gobierno del Perú se comprometió a pagar a Larrieu, por las indicadas obras, la suma de un millon treinta i dos mil trescientos soles en bonos de la deuda peruana, los cuales fueron emitidos en julio de 1870, debiendo ser cubiertos con el producto de la misma aduana.

Hacia la época en que el puerto de Arica fué ocupado por las armas de la República, la espresada deuda a favor del señor Larrieu se hallaba reducida a la cantidad de quinientos setenta i un mil soles.

No siendo entónces la ocupacion de Arica i la consiguiente percepcion de los derechos de su aduana sino simples medidas de hostilidad contra el enemigo, ninguna obligacion incumbia al Gobierno ocupante de reconocer aquella deuda, por mas que el Perú hubiese afectado al pago de ella las entradas de aduana del mencionado puerto.

Obedeciendo, no obstante, a un sentimiento de equidad, el Gobierno espidió el decreto de 20 de diciembre de 1881, en virtud del cual se ordenó que la aduana de Arica pagase por trimestres vencidos, a los tenedores de bonos emitidos por el Gobierno del Perú a favor de Larrieu, los intereses del seis por ciento, a contar desde el 1.º de octubre del espresado año.

Dictóse esta disposicion con el carácter de provisoria.

Ahora, terminado el estado de guerra i hecha la paz con el Perú, el señor Larrieu se ha presentado de nuevo al Gobierno solicitando: 1.º el pago de los intereses vencidos e insolutos desde la fecha de la ocupacion de Arica, hasta el 1.º de octubre de 1881, lo que importa una suma de cuarenta i cinco mil seiscientos ochenta pesos; 2.º el pago de la amortizacion correspondiente al tiempo trascurrido desde la fecha de la ocupacion de Arica, hasta el 1.º de setiembre próximo venidero, es decir, la cantidad de doscientos diezinueve mil trescientos pesos; i 3.º que desde el 1.º de setiembre próximo se continúe atendiendo al pago de los intereses i amortizacion de la deuda en los plazos, forma i condiciones establecidas por la lei peruana de 28 de enero de 1869 i decreto correlativo

espedido por el gobierno del Perú el 17 de julio de 1870.

Pídesse, pues, al Gobierno de la República el reconocimiento i pago definitivo del saldo insoluto de una deuda que contrajo el Perú i que representa el valor del muelle i edificio de la aduana de Arica.

Prescindiendo de que la posesion del territorio de Tacna i Arica por parte de Chile debe tener una duracion limitada, segun las estipulaciones del tratado de paz con el Perú, i de que en consecuencia debe ser igualmente limitado el plazo i goce de las obras i edificios públicos que en dicho territorio existan, he considerado solo que la medida solicitada por Larrieu importa un nuevo gravámen pecuniario para la nacion, i que una obligacion de esta naturaleza no podria el Gobierno establecerla, sobre todo desde que ha cesado el estado de guerra.

Por esta causa he creido de mi deber someter este asunto a vuestro conocimiento i deliberacion, i al efecto acompaño los antecedentes que pueden ilustrar vuestro juicio en el particular i dar fundamento a una resolucion de justicia.

Santiago, 21 de agosto de 1884.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Ramon Barros Luco*.

Se reservó para segunda lectura.

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

A. «Santiago, 25 de agosto de 1884.—Esta Honorable Cámara ha aprobado sin modificacion alguna el proyecto que permite la residencia de cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso i diez leguas a su circunferencia, hasta el 31 de agosto de 1885.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion al oficio número 88, fecha 23 del presente.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—DEMETRIO LASTARRIA.—*Gaspar Toro*, Diputado-Secretario».

B. «Santiago, 25 de agosto de 1884.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que esta Honorable Cámara ha aprobado en los mismos términos que lo hizo el Honorable Senado el proyecto que prorroga hasta el 1.º de enero de 1885 el plazo fijado por la lei de 6 de octubre de 1883.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—DEMETRIO LASTARRIA.—*Gaspar Toro*, Diputado-Secretario».

C. «Santiago, 26 de agosto de 1884.—Esta Honorable Cámara ha aprobado en los mismos términos acordados por el Honorable Senado el proyecto que concede a don Pascual Binimelis permiso para construir un ferrocarril de vapor entre el pueblo de San Javier de Loncomilla i el puerto del Tomé.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestacion al oficio número 52, fecha 29 de julio próximo pasado.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—DEMETRIO LASTARRIA.—*Gaspar Toro*, Diputado-Secretario».

Se mandaron comunicar al Ejecutivo.

S. O. DE S.

D.—«Santiago, 27 de agosto de 1884.—Esta Honorable Cámara ha aceptado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto sobre eleccion por el sistema del voto acumulativo de los miembros del Senado i de la Cámara de Diputados que deben formar parte de la Comision Conservadora i de los individuos que deben ser elejidos por una i otra Cámara para formar parte del Consejo de Estado, segun lo dispuesto en el artículo 57 e inciso 2.º del artículo 102 de la Constitucion.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion al oficio número 26, fecha 2 de julio próximo pasado.

Dios guade a V. E.—DEMETRIO LASTARRIA.—*Gaspar Toro*, Diputado-Secretario».

Se mandó archivar.

3.º De dos solicitudes particulares:

La primera de don Manuel A. Vallejo, en representacion de don Antonio Carrosini, en la que pide para su representado se le conceda por gracia i por vía de indemnizacion una suma de dinero por los perjuicios que ha recibido por haberle tomado el Gobierno una cantidad de guano en la Isla Grande de Puerto Viejo.

Se reservó para segunda lectura.

I la segunda de don Pedro Vega, en la que pide se le devuelva una solicitud con sus antecedentes que tiene presentada a esta Cámara.

Se acordó hacer la devolucion pedida.

El señor **Vicuña Mackenna**.—He estado rejistrando los acuerdos del Senado sobre la publicacion de actas de las sesiones secretas celebradas durante la guerra, i he encontrado que el 15 de julio de 1881 se mandó publicar esas actas, nombrándose una comision para que las examinara i suprimiera aquello que no pudiera darse a luz.

La publicacion de esas actas tenia entónces cierta gravedad, porque aun estábamos en guerra; pero la guerra ya ha terminado. Yo rogaria al señor Presidente que consultara al Senado si es conveniente nombrar una comision que examine esas actas para darlas a la publicidad, suprimiendo aquello que aconseje el patriotismo.

El señor **Varas** (Presidente).—No conozco los antecedentes; pero el señor Secretario me dice que una de esas actas, la última, no ha sido aun aprobada.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Podria aprobarse en la sesion del viérnes próximo.

El señor **Varas** (Presidente).—Si al Senado le parece, puede reservarse este asunto para ser considerado en la sesion del viérnes.

Queda así acordado.

Pasaremos a la órden del día.

Continúa la discusion del artículo 30 del proyecto sobre garantías individuales.

«Art. 30. Se derogan los artículos 50, 52, 53, 106, incisos 1.º i 4.º, 109, 120, 127, 149, 165 i 166 de la lei de 4 de enero de 1884».

El señor **Varas** (Presidente).—Si algun señor Senador ha leído los artículos de la lei de 4 de enero, citados en éste, habrá visto que varios de ellos no se refieren solo a la prision sino a otros puntos; i como de hecho quedan derogados los artículos de la lei del Réjimen Interior contrarios a esta lei que discu-

timos, parece que lo mas sencillo i lo mejor seria prescindir de tal derogacion i suprimir este artículo.

Algunos de esos artículos, como he dicho, consignan disposiciones que no tienen atinencia con esta lei sino en un inciso, de manera que no seria posible derogarlos completamente.

El señor **Puelma**.—Podria decirse: «quedan derogados los artículos de la lei del Régimen Interior que fueren contrarios a las disposiciones de la presente lei».

El señor **Varas** (Presidente).—Talvez no se salvaria la dificultad.

El señor **Puelma**.—Como la lei del Régimen Interior es jeneral i la que discutimos es especial, parece que vendria dejar consignado en ésta lo que va a quedar derogado de aquélla.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—¿Qué inconveniente habria para decir: «se derogan los artículos tales i cuales de la lei del Régimen Interior en lo que sean contrarios a la presente»?

El señor **Puelma**.—Talvez seria mejor expresarlo en un sentido mas jeneral: «quedan derogados todos los artículos de la lei del Régimen Interior que fueren contrarios a la presente lei».

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Leyes de carácter orgánico, como la del Régimen Interior, no pueden derogarse por simple referencia.

El señor **Pereira**.—¿Por qué no deferir, por un acto de confianza, a la opinion del señor Presidente, que puede estudiar bien la cosa i proponer lo conveniente?

El señor **Varas** (Presidente).—Me parece mejor que el Senado adopte una resolucion sobre el particular.

Se han hecho ya dos indicaciones que es necesario tomar en cuenta.

Quizas estudiando la lei de enero de 1884 podria resolverse la cuestion.

El artículo 52 de esta lei es uno de los que quedan derogados. ¿Qué objeto tiene su derogacion? Trata de los pasaportes.

I como éste hai varios otros que en algunos de sus incisos no se relacionan con la lei que estamos discutiendo.

Así es que no veo ninguna ventaja en establecer una derogacion jeneral de los artículos de la lei del Régimen Interior a que se refiere el 30 de la de garantías individuales.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Encuentro inconveniente la forma en que el señor Senador del Nuble propone la derogacion de los artículos de la lei del Régimen Interior contrarios a la presente, que de hecho quedan derogados; pues puede haber otras leyes que contengan disposiciones contrarias a la que ahora discutimos.

La lei de garantías individuales es una lei jeneral que comprende, por lo tanto, no solo la del Régimen Interior sino tambien varias otras, de manera que la derogacion en la forma propuesta tendria solo efecto respecto de la primera, quedando vijentes las demas. A lo ménos, así se entenderia el artículo 30 tal como lo propone el señor Senador del Nuble.

Así, pues, lo mejor es atenerse al principio jeneral

de lejislacion, que establece que la lei posterior deroga a la anterior. En caso de consignar algo, habria que enumerar todos los artículos contrarios a las prescripciones de la presente lei, i esto es peligroso.

El señor **Puelma**.—La duda subsistiria siempre no consignando que quedan derogados los artículos de la lei del Régimen Interior que fueren contrarios a las disposiciones de la presente lei. ¿Cuál es la lei que establece la facultad de las autoridades administrativas para decretar la prision? La del Régimen Interior, que es la única que tiene atinencia con ésta, i por esto es necesario referirse a ella, i no a las demas. La parte de las facultades de policia no queda derogada ni modificada.

La lei del Régimen Interior es la única que determina las facultades de las autoridades administrativas, intendentes, gobernadores, subdelegados, etc., para decretar la prision, i ésta afecta a aquélla i debe a ella solo referirse.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Las observaciones del señor Senador del Nuble así como la duda que ha manifestado Su Señoría quedan destruidas con el principio jeneral de que una lei posterior deroga la anterior, sobre todo aquí en que se trata de una lei jeneral, de una lei de orden público.

Si la lei del Régimen Interior contiene algo contrario a la presente, deben enumerarse los artículos. Pero esta misma enumeracion tendria muchos inconvenientes. Segun el señor Presidente, que ha estudiado a fondo este asunto, la operacion es mui difícil, por cuanto hai varios artículos que solo son contrarios a las disposiciones de esta lei en uno que otro inciso.

En todo caso habria que decir que esos artículos quedaban derogados en la parte que fueren contrarios a esta lei. Pero, lo repito, la lei de garantías individuales, que es una lei jeneral, de orden público, destruye todas las disposiciones legales que sean contrarias a ella.

El señor **Puelma**.—Por eso pido que se consigne esto mismo.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—¿Para qué? No tendria objeto.

Por otra parte, varios artículos de esta lei se refieren a otros de la del Régimen Interior que constan de muchos incisos i contienen disposiciones distintas.

El señor **Puelma**.—Lo que yo pido es que se consigne que las disposiciones de la lei del Régimen Interior que fueren contrarias a ésta quedan derogadas.

Su Señoría dice que hai artículos de aquella lei que contienen disposiciones distintas. La dificultad se evita diciendo que quedan derogadas las disposiciones de esa lei en lo que sean contrarias a ésta.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Es lo mismo que he dicho; pero, es redundante, por las razones que ántes he expuesto.

Por lo demas, debe dejarse este punto a la aplicacion correcta que hagan de la lei los tribunales de justicia.

El señor **Puelma**.—No insistiré mas sobre mi indicacion, si se toma nota en el acta de la intelijencia que se dá al artículo i de la discusion habida.

Pero, creo que el verdadero sistema que debe se-

guirse, sobre todo en el presente caso en que una lei jeneral afecta a una lei particular, es consignar que quedan derogadas las disposiciones legales anteriores que sean contrarias; pues, lo que siempre se alega es que una lei jeneral no deroga una lei especial. I esto es lo que temo pueda suceder.

El señor **Rodriguez**.—Queda una circunstancia que no se ha obviado. Esta lei no solo afecta a la del Régimen Interior, sino tambien a otras, como ha dicho el señor Ministro, a la de procedimientos, por ejemplo. I si se dice que quedan derogados los artículos de la lei del Régimen Interior i no las demas disposiciones contrarias a la presente lei, es preferible no decir nada.

El señor **Puelma**.—Talvez seria mejor redactar el artículo en esta forma:

«Quedan derogadas todas las disposiciones legales que fueren contrarias a las establecidas por la presente lei».

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—El señor Senador no se fija en que esta es una lei de orden público i que los tribunales le darán preferencia, porque son principios jenerales los que contiene. Mientras que establecer una derogacion espresa es contrario a nuestro sistema de lejislacion.

El señor **Puelma**.—Sin embargo, los Códigos Civil i de Comercio contienen una disposicion de esta clase.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Pero, esas son obras de codificacion; los Códigos pueden decir eso, pero no las leyes particulares.

El señor **Puelma**.—Precisamente esta lei tiene el carácter de inamovible, i debe ser la base de todas las demas que se relacionen con esta materia.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—De hecho, todas las leyes contrarias tienen que quedar derogadas.

El señor **Puelma**.—No tengo inconveniente para retirar esa redaccion i aceptar cualquiera otra que espese la idea de que queden derogadas todas las leyes vijentes en cuanto sean contrarias a ésta.

El señor **Varas** (Presidente).—Yo creo que valdria mas no disponer nada, porque si se dice que quedan derogadas todas las leyes o disposiciones que reglen la prision, nos esponemos a ir mas allá. ¿I si reglan cualquiera otra cosa a la vez?

El señor **Puelma**.—Está bien, señor, con tal de que se consigne en el acta de esta sesion que queda subentendido que no tienen valor alguno las disposiciones contrarias a la presente lei. En este caso, renuncio a mi indicacion.

El señor **Varas** (Presidente).—Entónces pondremos en votacion si se suprime o no el artículo 30.

Recojida la votacion, resultó suprimido por unanimidad.

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion la indicacion formulada en la sesion anterior por el señor Senador por Coquimbo.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«TÍTULO VI

»De los recursos contra la prision arbitraria

»Art. 33. Sin perjuicio de los recursos que conceden las leyes respecto de las prisiones electorales en el curso de una causa, se podrá reclamar contra toda

prision ilegal, por el preso o por cualquiera persona a nombre de él, sin que para ello necesite mandato espresamente conferido, a fin de que se le ponga término.

»Art. 34. La queja o reclamacion se dirigirá a la Corte Suprema de Justicia, cualquiera que sea la autoridad que haya ordenado o la persona que haya ejecutado la prision ilegal o el lugar en que el preso se encuentre. Podrá interponerse ante la respectiva Corte de Apelaciones cuando la autoridad que decretó o la persona que ejecutó la prision ilegal, reside en el distrito asignado a la Corte i el preso se encuentra dentro de dicho distrito; i ante el juez de letras de la provincia si la autoridad o persona que ha decretado o ejecutado la prision ilegal funciona dentro de dicha provincia i en ella se encuentra el preso.

»Cuando la prision objetada de ilegal hubiere sido decretada por una Corte de Apelaciones, se reclamará de ella ante la Corte Suprema. Cuando hubiese sido decretada por un juez de letras, se reclamará ante la Corte de Apelaciones o ante la Corte Suprema.

»Art. 35. El tribunal o juzgado ante quien se reclamase deberá tomar en consideracion la reclamacion i resolver sobre ella dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposicion.

»Si de los antecedentes acompañados aparece que la prision se ha decretado en casos previstos por la lei i en la forma que ella establece, se desechará la reclamacion.

»Si aparece, por el contrario, que la prision se ha decretado o ejecutado fuera de los casos previstos por la lei, mandará sin demora poner al preso en libertad. Tambien decretará la libertad si de la orden de prision, acompañada en copia legal, apareciere que la prision se ha ejecutado en persona que no estaba designada en ella, sea por su nombre o por circunstancias que la determinasen.

»Art. 36. Cuando los vicios objetados a la prision no estuviesen comprobados con los antecedentes acompañados, el tribunal o juzgado ante quien se reclama decretará que se traiga al preso a su presencia, señalando término para ello segun la distancia.

»En vista de las esposiciones del preso i de los demas datos que se acompañasen, el tribunal o juzgado mandará poner al reo en libertad, si resultare que la prision se ha decretado o ejecutado fuera de los casos en que la lei la autoriza o en otra persona que la designada en la orden. Si no obstante dar mérito al delito para la prision, se hubiere faltado a las formas establecidas por la lei, el juez o tribunal que conoce de la reclamacion mandará subsanar el defecto i ratificará la prision.

»Art. 37. Tanto en el caso de mandar poner al preso en libertad como en el de mandar subsanar los defectos de la prision, el juez o tribunal mandará pasar los antecedentes al ministerio público, i éste será obligado a acusar al funcionario autor del abuso.

»El reo, no obstante su prision, podrá acusar al juez o funcionario culpable del abuso o deducir la accion de indemnizacion de perjuicios.

»Art. 38. Las resoluciones que un juez o tribunal pronunciase, sea para poner al preso en libertad o para conducirlo a su presencia, serán obedecidas sin demora por toda autoridad o persona a quien se presentasen o a quien se hubiese comunicado por el juez o tribunal que las espidió, i deberá dársele cumplimiento

por el funcionario o persona a cuyo cargo estuviere el preso, sin admitir excusa alguna. La demora en darle cumplimiento o la negativa a obedecerla sujetarán al culpable a la pena de detencion arbitraria señalada en el artículo 28, inciso 2.º

»Art. 39. Cuando la reclamacion se entablase ante la Corte Suprema o ante la Corte de Apelaciones i fuese necesario que el preso que se halla distante sea traído a la presencia del tribunal, podrá éste comisionar a un magistrado para que se traslade al lugar i oiga al preso i recoja los demas antecedentes, i para que decrete la libertad si no hubiese mérito para la prision, o para que subsane los defectos de ella. El magistrado comisionado dará cuenta al tribunal que lo comisionó, acompañándole los antecedentes recojidos. El tribunal, en vista de esos antecedentes, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 37».

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—No voy a ocuparme del fondo de la cuestion en debate ni tampoco del título de la lei, porque, a este respecto, no haré sino inclinarme a la resolucion que el Senado tenga a bien adoptar.

Pero, en cuanto al procedimiento, me parece que por lo ménos es digno de la consideracion del Senado tomar en cuenta las consecuencias que de él se derivarian, entendiendo que el título que se discute importa una modificacion sustancial del proyecto.

No olvide la Honorable Cámara de Senadores que, presentado este proyecto de lei en años anteriores a la Cámara de Diputados, se juzgó allí conveniente dejar el título que en este momento se discute para tratarlo por separado, i que en tal estado vino el proyecto a esta Honorable Cámara. Cabe entónces preguntarse si, dentro de los buenos procedimientos parlamentarios, seria correcta la agregacion de un título completo, que aquella Cámara no conoció i que consideró conveniente tratar por separado. De manera que, pronunciada esta Cámara sobre la indicacion en debate i solo pudiendo aquélla decir *si* o *no*, sin introducir modificacion de ninguna especie, vendria ésta a tomar el carácter de iniciadora i aquélla el de revisora.

Espongo estos antecedentes al juicio de la Cámara solamente como un escrúpulo de mi parte, porque ya en aquella Cámara han sido materia de discusion modificaciones de este jénero que, importando una variacion tan sustancial, la privan de la facultad de modificar.

Hago tambien estas observaciones para que la Cámara las aprecie en lo que valen, sin formular indicacion de ninguna especie.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Como lo hice presente en la sesion anterior cuando propuse mi indicacion, este título quedó sin tratarse por la Cámara de Diputados porque se alegó que en aquellas circunstancias no habia tiempo bastante para despachar la lei, i se creyó mas conveniente concluir la parte que está ya aprobada, dejando esta otra para una lei posterior.

Por mi parte creí que este era el momento oportuno de completar la lei que el Senado tiene ya aprobada en su totalidad, sin pensar que habia de surgir una dificultad.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—No pongo dificultades; son simples escrúpulos.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Ya que el señor Ministro hace presente la dificultad que pu-

diera ocurrir, no tengo inconveniente en retirar mi indicacion.

Habia deseado mucho que el Senado hubiera prestado su aprobacion a este, título que completa la lei ya aprobada, que le da su verdadero significado i que establece una de las garantías mas esenciales i mas importantes que deben existir en un pais bien organizado. Por mi parte no divisó el inconveniente que vé el señor Ministro de que pudiera ser mal recibido en la otra Cámara.....

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Yo no digo que seria bien o mal recibido; solo hago presente un escrúpulo.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Si han de surgir esos inconvenientes, vale mas prevenirlos, i, como he dicho, retiro mi indicacion, reservándome presentarlo despues como un proyecto de lei separado.

El señor **Fuelma**.—Por mi parte acepto el procedimiento indicado; pero es preciso tomar en cuenta mas detalladamente las circunstancias que obraron en la Cámara de Diputados para no discutir por completo este proyecto.

Aprobada la lei, quedaban dos títulos, uno referente a los casos de prisiones arbitrarias i otro que indicaba los remedios contra estas prisiones, que es el título que ha propuesto el señor Senador por Coquimbo. La Cámara de Diputados, teniendo presente que estaba para dictarse el Código Penal, en que tendrian cabida las disposiciones referentes a los casos de prisiones arbitrarias, i el Código de Procedimientos, en que se consignaria la parte segunda, creyó conveniente, por la urjencia en que se hallaba, despachar solo los cuatro primeros títulos, dejando los otros dos.

Efectivamente, el Código Penal ha venido a llenar en gran parte la primera de esas necesidades. Pero no ha sucedido así con la segunda, porque el Código de Procedimientos no se ha dictado. I mientras tanto, ¿qué es lo que sucede? La Constitucion establece el principio del *habeas corpus*, porque tanto se empenaba el Senador de Coquimbo; el artículo 143 dice:

«Todo individuo que se hallare preso o detenido ilegalmente por haberse faltado a lo dispuesto en los artículos 135, 137, 138 i 139, podrá ocurrir por sí, o cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la lei, reclamando que se guarden las formas legales. Esta magistratura decretará que el reo sea traído a su presencia, i su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detencion. Instruida de los antecedentes, hará que se reparen los defectos legales, i pondrá al reo a disposicion del juez competente, procediendo en todo breve i sumariamente, corrijiendo por sí o dando cuenta a quien corresponda corregir los abusos».

Este principio constitucional, como vé la Cámara, es de la mayor importancia. Ahora bien, no está determinado en lei alguna cuál es la autoridad que la Constitucion ha dicho que señalará la lei. El título propuesto por el señor Senador de Coquimbo es el que viene a establecer cuál es esta autoridad a quien debe ocurrirse en los casos de prisiones arbitrarias.

Antes de reformada nuestra Constitucion, era la Corte Suprema la que tenia esta facultad; pero por la lei de Organizacion de los Tribunales se modificó esa disposicion, dejándole a aquella Corte la supervijilan-

cia correccional i económica sobre los demas tribunales i autoridades de la República, suprimiendo la parte relativa a las garantías individuales. De manera, pues, que en la actualidad no hai autoridad alguna que conozca en esta materia.

Como he dicho, acepto que la lei se despache en la forma en que está aprobada; pero me permito hacer indicacion para que el Senado proceda a discutir el título 6.º, como lei iniciada en su seno.

Merece la pena, ya que se ha dictado la lei, que aprobemos los seis artículos del último título. Así haríamos un bien positivo, porque completariamos la obra.

Por eso he dicho que, sin oponerme a la indicacion del señor Ministro de lo Interior, aceptada por el honorable Senador por Coquimbo, por mi parte haria indicacion para que continuáramos discutiendo los seis artículos contenidos en el título 6.º, como un proyecto por separado, en el que tuviera la iniciativa el Senado.

No sé si habria inconveniente para aceptar esta indicacion; pero, como se ha dicho ya, el asunto es mui sencillo i está establecido en la Constitucion; es un precepto constitucional, que no se hace mas que reglamentar de una manera práctica i fácil.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Principié por manifestar que no me proponia formular indicacion de ningun jénero, ni siquiera hacer objecion que tuviera el carácter de tal; que mi único objeto era manifestar que la lei contenia dos títulos mas: uno que llegó a ser innecesario con la promulgacion del Código Penal, i el otro que tambien llegaria a ser inútil dentro de poco, porque está mui avanzado el Código de Procedimientos.

Sin embargo, repito que no quiero ser inconveniente para que las garantías que los señores Senadores desearian ver consultadas en la lei, dejen de establecerse.

Si los señores Senadores creen que esta es una emanacion lójica del resto de la lei, que ya ha sido aprobada, yo no veria una dificultad insubsanable para que se discuta i se apruebe el título 6.º Pero sí, convendria que pasara a una Comision, que podria despacharlo brevemente; de suerte que en una o dos sesiones mas vendria este negocio con toda la autoridad que le daria el exámen de la Comision, la cual, por otra parte, veria lo que mas conviniera: si presentar un proyecto por separado o que se adelantara sencillamente la discusion.

Como, por otra parte, existe en esta i en la otra Cámara el propósito de dictar una lei completa sobre la materia, talvez no surjirian observaciones que embarazasen su despacho.

Así es que me permito insinuar un procedimiento por medio del cual, si se pusieran de acuerdo los miembros de la Comision, llegaria el acto mas autorizado a la otra Cámara i la lei seria mas completa i mas brevemente dictada.

El señor **Puelma**.—No tengo inconveniente para aceptar la indicacion del señor Ministro de lo Interior, por mas que lamente la demora que ella va a orijinar.

Me bastará hacer presente a Su Señoría que hace diez años que la Cámara de Diputados creyó innecesario despachar este título, porque estaba al dictarse el Código de Procedimientos, i como este Código no

se ha dictado, hemos estado careciendo durante esos diez años de las garantías que el título establece.

Ahora que, por fin, la lei se dicta, es una desgracia que dejemos en ella este vacío, cuando no ha podido discutirse i aprobarse todo aquello que es necesario para la ejecucion de la lei, que vendrá a quedar incompleta por este motivo.

Pero, no queriendo prolongar esta discusion, acepto la indicacion del señor Ministro, i confío en que la Comision, en vista de la importancia del asunto, hará lo posible por despacharlo cuanto ántes.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Yo creo que seria cuestion de mui poco tiempo; cuestion de dos dias.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Me he decidido a retirar mi indicacion, únicamente por no embarazar el despacho de la parte del proyecto que hemos aprobado, porque de las observaciones que ha hecho el señor Ministro de lo Interior he deducido, como consecuencia casi segura, que este proyecto no seria despachado, como lo creíamos i como su importancia i evidente necesidad lo exijian, si insistiera en mi propósito.

Por lo tanto, me reservaré el derecho de renovar en la sesion próxima esta indicacion, como un proyecto por separado, i entónces el Senado resolverá si lo pasa a Comision o si lo discute sobre tabla.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Veo que hai la zozobra, a mi juicio infundada, por parte del señor Senador, de que en este negocio no se marche con la presteza que desea Su Señoría.

Yo pediria al señor Senador que tuviera mas confianza en sus propios honorables colegas i en el interes con que todos nos hemos asociado a la discusion de esta lei.

Podria nombrarse, como lo he indicado ántes, una Comision, a la cual el señor Presidente me parece que tendria a bien asociarse, i, en tal caso, no necesito decirlo, en una sesion mas quedaria despachado este asunto.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—No es desconfianza en mis honorables colegas, puesto que de ellos no han nacido las observaciones, sino de Su Señoría.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Pero se supone que la Comision no habria de despachar este negocio i que quedaria aplazado indefinidamente.

El señor **Varas** (Presidente).—¿Desiste el honorable Senador por Coquimbo de que se considere su indicacion como parte de la lei anterior?

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Sí, señor.

El señor **Varas** (Presidente).—Se dará entónces por terminado el proyecto.

En cuanto a la indicacion de Su Señoría, ¿propone que pase a Comision?

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Que se apruebe en jeneral.

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion jeneral.

Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, se pondrá en votacion.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Nadie se ha opuesto. Podria darse por aprobada.

El señor **Varas** (Presidente).—Cuando hai acuerdo previo para que no se tome votacion, me conformo con el silencio del Senado; pero cuando no, debo observar el Reglamento.

Si no se pide votacion, se dará por aprobada en jeneral.

Aprobada.

Queda ahora la indicacion para que pase a Comision.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Me parece que para servir al propósito consultado por el honorable Senador por Coquimbo, debe pasar el título a Comision. Ese título ha sido redactado ahora diez o quince años, i muchas de las medidas consultadas en él están consultadas en el proyecto de Código de Procedimientos, i aun me parece que algunas otras están consultadas en el Código Penal; i conviene que este título sea examinado teniendo a la vista esos dos Códigos, para lo cual se necesita de algun tiempo. La Comision revisaria el título i haria en él las modificaciones convenientes.

El señor **Puelma**.—Por mi parte no hai inconveniente en que pase a Comision.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—I yo haria indicacion en ese sentido.

El señor **Varas** (Presidente).—Queda así acordado si nadie se opone.

Pasará a la Comision de Justicia.

El señor **Sanfuentes**.—Pende ante la consideracion del Senado un proyecto de reforma del artículo 1,454 del Código Civil, que considero de urjentísimo despacho.

La idea consultada en ese proyecto es mui sencilla pero de grande importancia: consiste en ordenar que todo embargo hecho sobre propiedades sea registrado.

El artículo 1,454 del Código Civil ha hecho nula la enajenacion de toda cosa embargada; por consiguiente, segun tal disposicion, todos están espuestos a perder no solo la propiedad adquirida que estaba embargada sino tambien sin derecho a que se les devuelva el precio de ella.

Yo pido únicamente que aprobemos este proyecto en jeneral para que pase a Comision.

El señor **Varas** (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion del señor Senador.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Suplicaria a Senado se sirviese tomar en consideracion un proyecto formulado por la Comision de Gobierno relativo a ciertas concesiones a una línea de vapores que piensa establecerse entre Valparaiso i Viña del Mar.

Podria discutirse este proyecto despues de despachados los otros dos de que ántes se ha hecho mérito.

Estando ya para terminarse las sesiones ordinarias, convendria despachar a la brevedad posible el que he indicado.

El señor **Varas** (Presidente).—El Senado ha oido la indicacion del señor Senador por Santiago.

Me parece que ganaríamos mas tiempo siguiendo el órden regular de los asuntos fijados en la tabla.

En ella está designado para hoi un proyecto de ferrocarril, que se recomienda con urjencia.

Talvez perdemos mas tiempo con estas discusiones sobre preferencia.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—No hago indi-

cacion ninguna; espero que lo que he dicho sirva como una recomendacion.

El señor **Varas** (Presidente).—Se pondrá en tabla ese asunto a continuacion de otros dos que están ántes.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Colonizacion).—Iba a recomendar el despacho de cierto asunto que considero urjente.

Como los asuntos que hai en tabla son un poco complejos i de interes individual, yo pediria al Senado diese preferencia al proyecto del Ejecutivo sobre cesion de terrenos en la frontera de Arauco.

El señor **Varas** (Presidente).—Consultaremos a la Cámara sobre las indicaciones hechas.

Acordada, si no hai observacion, la alteracion del órden de la tabla, votaremos en primer lugar la indicacion del señor Senador por Valdivia sobre si se da preferencia a la discusion del proyecto de reforma del artículo 1,454 del Código Civil, para pasarlo a Comision.

Votada esta indicacion resultaron, 8 votos por la afirmativa i 8 por la negativa.

El señor **Varas** (Presidente).—Segun el Reglamento, la Cámara debe constituirse en comité i votar nuevamente la proposicion.

Si le parece al Senado, podríamos dejar este asunto para considerarlo en la sesion próxima.

Queda así acordado.

Corresponde ahora resolver respecto de la indicacion del señor Ministro de Colonizacion.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Colonizacion).—Yo me habia permitido recomendar ese proyecto por ser un asunto sencillo i de urjente despacho.

El señor **Varas** (Presidente).—Sin embargo, en la tabla habia otros asuntos de preferencia.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Colonizacion).—Yo respeto el órden de la tabla.

El señor **Varas** (Presidente).—Seguiremos el órden fijado en ella, si no se hace observacion.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor **Varas** (Presidente).—Continúa la sesion.

Se dió lectura al informe de la Comision de Gobierno sobre la solicitud don Miguel F. del Fierro acerca de la construccion del ferrocarril trasandino por el boquete de Antuco.

Esta solicitud i sus antecedentes están publicados en el Diario Oficial del 22 de agosto.

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto formulado por la Comision.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—Habria deseado, señor Presidente, que estuviera presente para tomar parte en esta discusion mi honorable colega el señor Ministro de Hacienda. El Estado, o mas bien, el Congreso, en el ejercicio de sus facultades propias, ha ido otorgando concesiones de garantías a varias proyectos de construccion de algunas líneas férreas por empresas particulares. El actual proyecto tiene las mismas bases, i como lo considero de bastante gravedad i trascendencia, desearia que pudiese tomar parte en su discusion el señor Ministro de Hacienda para que pudiera manifestar su opi-

nion acerca de los resultados económicos jenerales que puede tener para el pais, i sobre todo acerca de si el Erario público puede soportar el gravámen considerable que la garantía del Estado puede imponerle en este caso.

Me atreveria a pedir al Senado tuviera a bien dejar la discusion del proyecto para la sesion próxima.

El señor **Silva**.—El señor Presidente ha dicho que el proyecto está en discusion jeneral solamente, de manera que en la discusion particular, que puede tener lugar en la sesion próxima u otra posterior, el señor Ministro de Hacienda podrá hacer todas las observaciones que tenga a bien. Digo esto por haber recibido el encargo de ajitar el despacho de este asunto; pero debo declarar que no tengo el propósito de sostener el proyecto si el Gobierno cree que el Erario público no está en situacion de soportar el gravámen que puede imponerle la garantía que se solicita, i si a eso se agrega todavía que el Gobierno no estime de bastante interes para el pais la construccion de este ferrocarril. Pero esto no quita que convenga llegar pronto a la solucion de este asunto i no demorar su tramitacion, sobre todo cuande en la discusion particular tiene perfecta cabida el deseo del señor Ministro de lo Interior de que el Senado oiga al señor Ministro de Hacienda todo lo que tenga que esponer.

El señor **Balmaceda** (Ministro de lo Interior).—La aprobacion jeneral de este proyecto envuelve la aprobacion por lo ménos de las dos ideas capitales en que está basado, cuales son la construccion del ferrocarril i la garantía del Estado. Estas dos ideas envuelven cuestiones graves que se relacionan con el estado de la Hacienda pública i con el interes del pais en jeneral. ¿Es conveniente la inmediata construccion de un ferrocarril internacional en aquellas localidades tan apartadas? Las ventajas de la comunicacion por ferrocarril con la República Argentina en aquellas provincias ¿estarán compensadas con las desventajas que puede traernos la fácil emigracion de nuestro pueblo, de suyo tan movedido?

La garantía otorgada ¿no será a fondo perdido? ¿Qué espectativas hai de que esta empresa obtenga utilidades bastantes para devolver alguna parte siquiera de lo que reciba del Estado?

Me parece que es conveniente que la Cámara dilucide todas estas i otras cuestiones en la discusion jeneral, donde creo tienen mas oportunidad; porque, como se vé, el asunto no es tan sencillo.

Como no pido el aplazamiento sino por una sola sesion, para la siguiente, el proyecto no sufrirá retardo alguno de consideracion.

El señor **Silva**.—Sin aceptar la teoría del señor Ministro acerca del alcance de la aprobacion jeneral, i no queriendo formar discusion sobre esto, accederé a la peticion de Su Señoría.

El señor **Varas** (Presidente).—Queda en tal caso el proyecto para ser considerado en jeneral en la sesion próxima.

Se dió lectura al informe de la Comision del Senado sobre el siguiente proyecto de la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Serán apelables en la forma ordinaria los autos que espidan los tribunales unipersonales i las Cortes de Apelaciones en uso de las facultades disciplinarias i económicas que les acuerda la lei de 15 de octubre de 1875.

Conocerá de la apelacion el tribunal a quien compete, segun la misma lei, el conocimiento del recurso de casacion, contra las sentencias del tribunal o juzgado que hubiere espedido el auto».

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion particular el proyecto.

No habiendo hecho uso de la palabra ningun señor Senador, fué votado i aprobado por unanimidad.

Se dió lectura al siguiente mensaje del Ejecutivo:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La ocupacion definitiva de la Araucanía deja a disposicion del Estado estensiones considerables de terrenos que conviene entregar al trabajo individual, a fin de que esa rejion alcance cuanto antes el desarrollo de que es susceptible por su situacion e importancia.

La comision nombrada en conformidad a las leyes de 4 de diciembre de 1866 i de 20 de enero de 1883 ha iniciado sus funciones, acordando la entrega a los indígenas de los terrenos que le corresponden; pero se hace necesario proceder a ocupar regularmente los restantes, a fin de poner coto a las detentaciones de que es víctima el Estado.

Las leyes vijentes determinan que los terrenos fiscales de la rejion aludida se enajenen en remate público o se destinen a colonias extranjeras agrícolas.

La venta en remate público no ha producido en la práctica los resultados que deben perseguirse, esto es, la subdivision de la propiedad en pequeños lotes para propender al mayor desarrollo de la poblacion en aquellos lugares casi desiertos; i para conseguir este objeto cree el Gobierno que es llegado el momento de fundar colonias nacionales que, si en época anterior no dieron resultados satisfactorios, fué a causa de la deficiencia de las disposiciones que las creaban, i no por defectos propios de la índole de nuestro pueblo. Si se hubiera hecho depender la adquisicion definitiva del terreno de la residencia obligada del colono en su hijuela i de otras precauciones que eviten los abusos i aseguren el cultivo i adelanto de la propiedad, el ensayo de colonias nacionales no habria sido condenado i abandonado como pernicioso.

La conclusion de la guerra del Pacífico i el licenciamiento de muchos de los cuerpos que componian nuestro ejército, presentan la oportunidad de crear i organizar colonias nacionales, especialmente de militares licenciados, cuyos méritos respectivos seria fácil establecer en vista de las hojas de servicios. Esta medida constituirá ademas un premio merecido para los individuos de nuestro ejército que vuelven a las tareas de la paz despues de haber prestado buenos servicios al pais. Con el propósito de dar mayor garantía de correcta aplicacion de las leyes en este nuevo ensayo, se ha creído prudente constituir un consejo de colonizacion que, auxiliando al departamento del ramo, corra con la preparacion i distribucion de las hijuelas entre los que tuvieran mejores títulos para ser agraciados con la calidad de colonos.

En virtud de estas consideraciones, i de acuerdo con el Consejo de Estado, os propongo el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Se destinan hasta 100,000 hectáreas de terrenos fiscales en los territorios de Angol i de Arauco para la fundacion de colonias nacionales, dedicán-

dose dos terceras partes de esta estension para los militares licenciados que hayan servido durante la última guerra contra el Perú i Bolivia.

Art. 2.º Se designará una hijuela de 30 hectáreas para cada colono nacional: pero si el solicitante fuere militar de los comprendidos en el artículo 1.º, se aumentará ésta en la siguiente forma: cuarenta hectáreas a los cabos, cincuenta a los sarjentos, setenta a los subtenientes o alféreces, noventa a los tenientes, ciento diez a los capitanes, i ciento cincuenta a los jefes, cualquiera que sea su clase.

Art. 3.º Los colonos, tantos militares como civiles, para obtener el dominio de las hijuelas que se les hubiera designado, deberán acreditar su residencia personal durante cinco años en su hijuela, i haberla cerrado i construido en ella una casa conforme a los reglamentos de colonizacion. Miéntras no se cumplan estos requisitos, el colono no podrá vender, hipotecar, ni arrendar.

Art. 4.º Un consejo, bajo la dependencia del Ministro de Colonizacion, calificará las condiciones i títulos de las personas que soliciten hijuelas, siendo motivos de preferencia entre los militares: 1.º el mayor número de acciones de guerra en que se hayan encontrado; 2.º el mayor tiempo de servicio, i 3.º la buena conducta; i para los paisanos: 1.º el mayor número de personas de que se componga la familia del solicitante; 2.º la calidad de los certificados que presentaren de su honradez i aptitudes agrícolas, i 3.º haber residido i trabajado como agricultor en los terrenos destinados a la colonizacion.

El Consejo acordará prudencialmente la distribucion de los terrenos que se destinen a estas colonias, teniendo en vista el número de solicitantes, los motivos de preferencia i demas circunstancias que consulten la proporcionalidad del reparto entre los agraciados, proponiendo al efecto los reglamentos que fueren necesarios.

Santiago, julio 29 de 1884.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*Aniceto Vergara Albanos*.

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion el proyecto en jeneral.

El señor **Puelma**.—Nada tengo que objetar a la idea jeneral del proyecto, que ha debido realizarse desde tiempo atras. Hace años deberia haberse pensado en repartir algunos terrenos en la Araucanía a nuestros propios nacionales, i por consiguiente es mucho mas justo hacerlo ahora con los que han militado en la guerra que acaba de terminar. Pero se me ocurre una duda que quisiera me esclareciese el señor Ministro.

No he comprendido bien las bases jenerales del plan que se propone realizar el proyecto. En él se dice que se preferirá en la reparticion, despues de los militares, a los nacionales que hayan residido o residan actualmente en aquellas localidades. Yo desearia saber, para comprender bien el alcance de esta cláusula, en primer lugar, si ella se refiere a los individuos que están en posesion desde tiempo atrás de algunos terrenos fiscales i que fueron allí en virtud de la lei de 1874, i, en segundo lugar, si se les dejará en posesion tranquila de los mismos terrenos que hoi ocupan i si se les reconocerá como dueños exclusivos de los mismos.

Temo que en la realizacion de este proyecto vuelva a suceder lo que ha sucedido ya en otras ocasiones an-

teriores i acerca de lo cual he llamado tambien la atencion de la Cámara i del señor Ministro, con motivo de un proyecto análogo, en una de las sesiones pasadas. Ha sucedido que para repartir tierras a los colonos estranjeros traídos por el Gobierno, se ha despojado a nuestros nacionales que estaban en tranquila posesion de terrenos que a costa de sacrificios sin cuento i riesgo de su vida quitaron ellos solos, puede decirse, a la barbarie i conquistaron para la civilizacion.

La lei de 1874 autorizó a todo el que quisiese ir, para que se estableciese en los territorios baldíos del interior de la Araucanía pertenecientes al Fisco; pero puso la condicion de que los devolverian al Gobierno cuando éste llegara a necesitarlos, en cuyo caso éste no les pagaria sino las mejoras que hubieran hecho.

Ahora bien, desco saber si el pensamiento de Gobierno es hacer uso de esa disposicion de la lei de 1874, i en consecuencia si va a despojar a los actuales poseedores de esos terrenos para repartirlos de nuevo a otros.

Creo que este seria un mal sumamente grave i una injusticia que haria clamar al cielo con mucha razon a los que, esponiendo su vida i a costa de incalculables sacrificios, fueron a establecerse ahí i han trabajado i hecho prosperar i tomar el valor que tienen esos terrenos.

Me parece todavía que, aun cuando sean preferidos, como dice el proyecto, estos colonos en el reparto, si se les va a obligar a abandonar los terrenos en que están establecidos para que tomen otros que se les designe, en lugar de una gracia van a recibir gravísimos perjuicios, i esto no es justo.

No debe olvidarse que hace catorce años o mas muchos individuos se establecieron en aquellas rejiones a costa de grandes sacrificios, i, despues de haber trabajado penosamente i cuando talvez comenzaban a recojer el fruto de sus esfuerzos, se les despidió para establecer en esos mismos terrenos a colonos estranjeros.

Ya que ahora se trata de hacerles una gracia, ¿por qué no dejarlos en los lugares en que ya se han establecido, en donde han corrido tanto riesgos i hecho tantos sacrificios?

Si vamos a sacarlos de allí—la lei de 1874 determina que los nacionales que se establezcan en los terrenos de la Araucanía pueden ser desposeidos abonándoseles solo las mejoras—vamos a dejarlos en una condicion desgraciada, que el Senado no puede ménos de tomar en consideracion.

Ya que por esta lei se va a establecer colonias de nacionales, ¿por qué no darles el derecho de que puedan quedar en los locales en que se han establecido? Si los sacamos de donde están, repito, en lugar de hacerles, un favor se les hace un mal. La gracia estaria en que se les permita permanecer allí donde se han establecido i que puedan al fin aprovechar del fruto de su trabajo.

Debe tomarse en cuenta que ahora la Araucanía no ofrece ninguno de los peligros de que anteriormente estaba llena. I estas jentes hace quince años que fueron a establecerse allí corriendo toda clase de riesgos i con peligro de sus vidas; fueron la avanzada de la civilizacion en aquellas rejiones, entónces semi-bárbaras; i no es justo arrojarlos de ahí despues de los sacrificios hechos i cuando han sido los que han precedido a la conquista de la Araucanía.

Ya que se quiere hacerles un favor déjeseles en posesion de lo que ahora tienen: no les quitemos esos terrenos para darlos a colonos estranjeros, habiendo tantos otros terrenos en que establecer a éstos.

Éstas son las observaciones que me suscita en jeneral el proyecto.

Soy enemigo de la colonizacion forzada i partidario de la inmigracion libre. Dejemos que esos colonos se establezcan donde crean mas conveniencia a sus intereses, consultando a la vez la conveniencia del Estado, que no está reñida con la de sus colonos.

Hasta ahora, el sistema de colonizacion que se ha seguido no ha producido resultados satisfactorios. Tenemos el ejemplo de los colonos estranjeros que se han establecido libremente con el éxito mas favorable. Inclinémosnos a este sistema i no obliguemos a los colonos a que se establezcan en determinados puntos solo por necesidad.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Colonizacion).—El preambulo del mensaje cuya lectura ha oído la Cámara, contiene implícitamente la idea del Gobierno; lo que se quiere es llevar allá una colonia de nacionales.

La Honorable Cámara sabe que en Angol se han estado hijuelando i preparando todos los terrenos para establecer allí la colonia agricultora estranjera que crea la lei de 1874, i la comision de ingenieros nombrada por el Gobierno ha examinado cuáles son las localidades que, por su cercanía a los centros de poblacion i de mas condiciones apropiadas, ofrecerian mayor halago i esperanza a los colonos que vayan a establecerse.

Pero la idea de que cada uno vaya a establecerse donde quiera, no creo que sea tan jeneral, ni tampoco es la del Gobierno. Precisamente la causa del atraso de la agricultura en el sur nace de ese sistema. Lo que conviene es estudiar las localidades aparentes para que las colonias progresen.

No me opongo a que los naturales tengan terrenos que labrar i cultivar i que se les deje los que poseen a los que manifiestan voluntad de trabajar i hacer fortuna i radicarse en esos lugares. Por eso se determina que veinticinco mil hectáreas de terrenos serán concedidas a hombres que hayan trabajado en ellos anteriormente.

Si hemos preferido el elemento estranjero, es porque estos individuos traen conocimientos que pueden servir de estímulo al desarrollo industrial del pais, i viniendo impulsados por móviles mas vastos i mas elevados, pueden con su industria i con su carácter paciente i constante servir de modelo de orden público i de tranquilidad en aquellas rejiones despobladas. No creemos que esa jente sea desde el primer momento mejor agricultora que nuestros nacionales; pero tienen la ventaja de la falta de vicios, de la contraccion al trabajo i del deseo de hacer fortuna, i no son tan movidizos como nuestra jente del pueblo.

Lo digo i lo recomiendo especialmente a la consideracion del Senado: la ubicacion de la colonia es la cuestion de vida o muerte para ella, i si este ensayo de traer colonos europeos no da buenos resultados, será por estar las colonias mal situadas.

El señor Senador **Puelma** conoce esta cuestion i sabe que tenemos en el sur mas o ménos 1.400,000 hectáreas de terrenos, de los cuales habrá utiles para colonizacion como 600 mil hectáreas. Todos estos ter-

renos se han estado preparando i disponiendo para recibir las diversas partidas de colonos que han de venir, consultando naturalmente los intereses equitativos de aquellos que, como lo hice presente en la interpelacion del señor **Vicuña**, han obtenido títulos o mercedes gratuitas de los comandantes jenerales de armas; pero no, como cree el señor **Puelma**, que estos individuos tengan derecho o títulos adquiridos. Precisamente sucede lo contrario. La lei concede a esas personas el permiso de establecerse en el punto tal o cual, pero a disposicion del Gobierno i con la obligacion de devolver el terreno en cualquier tiempo.

Por otra parte, dejar a cada uno situarse donde quiera, seria obligar al Estado a entrar en cuestion con cada uno de aquellos individuos i entablar otros tantos pleitos, lo que traeria gastos no despreciables de parte del Fisco. No dejaremos, por consiguiente, que cada uno obre como quiera.

Hoi están aquellas tierras sometidas a un sistema regular. Se ha determinado el punto donde debe ponerse a los colonos estranjeros i a los nacionales, i el propósito de este Ministerio es poner a unos i otros mezclados. Este es un medio que propende a hacer desaparecer poco a poco el réjimen militar.

Así es que el proyecto, a mi juicio, consulta la idea indicada por el señor Senador del Ñuble, de dejar a cada uno en posesion de lo que tenga, con tal que esto sea dentro de los límites designados por el Gobierno, i se preferirá a los agricultores i a los que hayun trabajado en aquellas localidades.

El señor **Puelma**.—¿Su Señoría dice que el proyecto consulta la idea de dejar a cada uno en lo que tiene, pero con tal que sea dentro de lo que el Gobierno quiere?

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Colonizacion).—Sí, señor.

El señor **Puelma**.—Entonces es lo mismo que nada.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Colonizacion).—Pero, ¿qué llama Su Señoría lo que el Gobierno quiere?

El señor **Váras** (Presidente).—¿Ha terminado el señor Ministro?

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Colonizacion).—Sí, señor.

El señor **Váras** (Presidente).—Entonces, puede tomar la palabra el señor Senador por el Ñuble.

El señor **Puelma**.—La idea que tengo es enteramente contraria a la del señor Ministro.

Acepto el principio de asignar las hijuelas que el Gobierno fije, de 20 o 50 hectáreas, a fines determinados. Pero rogaría a Su Señoría que dejara a cada uno establecerse en el territorio que crea mas conveniente i que consulte mejor sus intereses individuales. ¿Qué inconveniente puede tener esto en la práctica? Mientras tanto, si se adopta el sistema contrario, sucederá lo que sucede en la actualidad, i lo que ha sucedido en Magallanes, donde de tantos colonos que se llevan, al fin solo queda una cuarta parte. La causa de esto es que aquellos individuos ven despues prácticamente que no les convenia abandonar su profesion por adquirir terrenos que vienen a darles una posesion ficticia, i toman entonces el partido de abandonarlos.

Dejando que cada cual se establezca donde le parezca, se fomentan los verdaderos intereses de la colonizacion. I si no, ¿cuál ha sido el resultado de la colo-

nizacion de Valdivia, por medio de este sistema? Que esa colonia es la mas notable que tiene el pais, que su adelanto i progreso son cada dia mayores.

Ahora yo pregunto: ¿se ha podido llegar con la colonizacion organizada, como la quiere el señor Ministro del ramo, a un resultado que se parezca siquiera a este? ¿Por qué? porque no hai nada que equivalga al interes individual. Déjese a cada uno elegir la localidad en que quiera establecerse i se verá el resultado que esto produce. Es necesario que nos fijemos en que es mui difícil que verdaderos agricultores nacionales o extranjeros quieran ir a domiciliarse en lugares aislados, a grandes distancias de las poblaciones. Cada familia de esos colonos tendrá que proporcionar la enseñanza correspondiente a sus hijos, i es natural entónces que traten de acercarse a los grandes centros de poblacion, para ponerse al alcance de los elementos indispensables para este objeto. ¿Por qué se les impediria que realizasen este propósito? ¿Qué ventaja habria en esto?

Pero nó señor; vengan Uds., se les dice, a tales i cuales lugares determinados de antemano i establézcanse en ellos. ¿Para qué? ¿con qué objeto? Por mi parte, no lo concibo, cuando lo que, a mi juicio, convendria seria dejar que la colonizacion se estendiera libremente, como se ha hecho con la conquista de Arauco. Como sabe la Cámara, la frontera estaba ántes en los Anjeles, i, sin embargo, esto no impidió que se poblaran aquellos territorios i hubiera en ellos no ménos de 30 mil personas mas allá de las fronteras i amenazadas por los indios. Entónces se dijo: avancemos las guarniciones para proteger a esa numerosa poblacion, que habia cultivado aquellos terrenos, habiéndose establecido en donde quisieron i sin mas regla que su propia conveniencia. ¿Por qué no proceder lo mismo en el caso actual? ¿Por qué se ha de sujetar a todos a una regla inflexible señalándoles terrenos, les convenga o no. ¿Por qué impedirles hasta que puedan dar educacion a sus hijos, obligándoles a establecerse en lugares aislados i léjos de todo centro de poblacion? ¿Por qué no dejarlos al alcance de todas aquellas condiciones de vida que puedan satisfacer sus necesidades?

Este es el sistema que me parece condenable, porque he visto sus resultados en la práctica. Cuando se trataba de conquista, podia ser conveniente, porque esos eran los puntos estratégicos para nuestro ejército i bajo cuyo amparo era necesario que se desarrollasen las poblaciones. Pero ahora no se trata de conquista, pues toda aquella rejion está ya entregada a las labores de la civilizacion, i, por lo tanto, lo útil i conveniente seria dejar a cada cual que ocupara los terrenos que quisiera, limitándose la accion del Gobierno a mantener el orden i la seguridad, i a facilitar las vías de comunicacion.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Colonizacion).—He tenido la desgracia de no ser bien comprendido por el señor Senador que deja la palabra. Lo que el Ministro que habla asevera, es que en virtud de leyes existentes, aquellos territorios tienen por esclusivo objeto formar colonias agrícolas, no lo que Su Señoría está discutiendo i explicando a la Cámara, que podrá ser tan útil i tan brillante como se quiera, pero para lo cual no ha llegado todavía la industria i el adelanto del pais a desarrollarse lo bastante.

Ni el propósito del Gobierno, ni el de las leyes que hoy rijen aquellos territorios, es otro que el de formar colonias agrícolas, compuestas de extranjeros, que son los que podrian implantar allí los hábitos de trabajo i de ahorro, que es lo que se necesita.

Hoy por hoy, tratamos de crear colonias nacionales agrícolas, para dar ese campo de labor i de trabajo a los hombres que han ido desde hace muchos años a establecerse allí i a labrar aquellas tierras i para proporcionar ocupacion honrosa i lucrativa a los soldados que han hecho con tanta gloria la campaña contra el Perú i Bolivia.

I en efecto, señor, ¿qué cosa mejor puede hacer el Gobierno con aquellos territorios que destinarlos a formar agrupaciones de individuos para poblar los lugares mas adecuados i que mas convengan para fomentar la colonizacion?

Pero, el señor Senador cree que hai allí estensiones tan considerables de terrenos que podemos hacer de ellos lo que queramos. Nó, señor. Los terrenos que tenemos, segun los informes de los ingenieros encargados de su medicion i triangulacion, son perfectamente determinados. No hai terrenos realmente útiles sino en tales o cuales puntos inmediatos a los rios, o poblados como las colonias que están cerca de Cañete i de Angol. Son éstos los mas aparentes para el desarrollo de la industria agrícola, i, por eso mismo, los que tienen mas interesados.

El señor Senador cree que el sistema a que obedece este proyecto, es un mal sistema. Yo no estoi de acuerdo en esto con Su Señoría; yo no creo que deban entregarse esos terrenos para que los esplete todo el mundo, porque entónces ¿cómo haria el Estado para dar treinta hectáreas a cada uno de los individuos a quienes se propone asignar un lote de terrenos de esta estension?

Eso seria lo mismo que disponer que todos esos terrenos queden a merced de cualquier aventurero que quiera apropiárselos; i se obligaria tambien al Gobierno a hacer enormes gastos de policia, si no hubiera de fijarse alguna regla para ese jénero de agrupaciones, i si todo el que quisiera pudiera establecerse donde mas le acomodase.

Como se comprende fácilmente, el Gobierno no tiene mas propósito, respecto de aquellos territorios, que el de poblarlos lo mejor posible i en el menor tiempo posible. Pero, el camino que la esperiencia ha señalado para llegar al logro de este propósito, no es el que Su Señoría indica. Las Memorias que se han publicado en los últimos años lo están diciendo eloquentemente.

Su Señoría dice que las colonias de extranjeros que se han establecido recientemente han dado un mal resultado, porque así lo ha visto en los diarios. Eso, señor, es de todo punto inexacto.

Todos esos colonos están entregados a las labores de la agricultura, preparando sus habitaciones i sus campos. Todos ellos escriben a Europa dando testimonio de haberles sido cumplidas en todas sus partes las obligaciones que el Estado habia contraido con ellos. ¿Qué prueba todo esto? Que léjos de haber dado mal resultado los ensayos de colonizacion europea que se han estado haciendo, los han dado excelentes.

Las observaciones del señor Senador se refieren mas bien que a otra cosa a los procedimientos mismos,

esto es, a cómo debe obrar el Gobierno para el desarrollo de aquellos territorios.

Pero, como la hora está ya muy avanzada i temiendo fatigar demasiado la atención del Honorable Senado con observaciones que me parecen muy claras, dejo la palabra.

El señor **Varas** (Presidente).—Cerrado el debate. En votación el proyecto.

Fué aprobado en jeneral por unanimidad.

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesión i quedan en tabla:

1.º El proyecto del Ejecutivo que destina 100,000 hectáreas de terreno al establecimiento de colonias nacionales, destinando las dos terceras partes a beneficio de militares licenciados.

2.º Solicitud de don Miguel Felipe del Fierro, informada por la Comisión de Gobierno, sobre concesiones para la construcción de un ferrocarril trasandino por el bequete de Antuco.

3.º Solicitud de don Edmundo Belly, informada por la misma Comisión, para que se le conceda privilegio esclusivo para establecer una línea de vapores entre Valparaíso i Viña del Mar.

4.º Elección de los miembros del Senado que por su parte deben formar la Comisión Conservadora.

5.º Moción del señor Sanfuentes sobre reforma del artículo 1,464 del Código Civil.

6.º Mensaje del Ejecutivo, informado por la Comisión de Educación, sobre premios de rectores i profesores de liceos, i

7.º Proyecto de la Cámara de Diputados que declara incluido en la ley de 1881 el hecho de armas que dió por resultado el apresamiento de la *Pileo-mayo*.

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAYALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 36.ª ORDINARIA EN 29 DE AGOSTO DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—Se aprueban las modificaciones introducidas por la otra Cámara en el proyecto que fija el número de Senadores i Diputados que deben elegir algunas provincias i departamentos.—Puesto en discusión particular el proyecto que destina cien mil hectáreas de terrenos fiscales de Angol i Arauco a establecer colonias nacionales, se acuerda pasarlo a Comisión.—El señor Ministro de Hacienda presenta la memoria correspondiente al Ministerio de su cargo.—Continúa la discusión jeneral del proyecto sobre construcción de un ferrocarril trasandino por Antuco i se aprueba en jeneral.—Se elije miembros de la Comisión Conservadora.—En sesión privada se despachan asuntos particulares.

Asistieron los señores:

Allende Padin, Ramon
Beza, José
Concha i Toro, Melchor
Cuevas, Eduardo
Elizalde, Miguel
Encina, José Manuel
Fernandez Concha, Domingo
Gana, José Francisco
García de la H., Manuel
Gonzalez, Marcial

Rodriguez, Juan E.
Rosas Mendiburu, Ramon
Sanfuentes, Vicente
Silva, Waldo
Valdes M., José Antonio
Valenzuela C., Manuel
Varela, Federico
Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)

Guerrero, Ramon
Hurtado, Rodolfo
Ibañez, Adolfo
Larrain, Francisco de B.
Lazo, Joaquín
Marcoleta, Pedro N.
Pereira, Luis
Puchna, Francisco

Vergara, José Francisco
Vial, Ramon
Vicuña M., Benjamin
Zañartu, Javier Luis
i los señores Ministros de lo Interior, de Justicia, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A. «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 37 de la Constitución, i de acuerdo con el Consejo de Estado, os presento el proyecto de ley que fija las fuerzas de mar i tierra que han de mantenerse sobre las armas durante el año próximo.

Con motivo de haber cesado el estado de guerra con el Perú i de la celebración del tratado de tregua con Bolivia, la guardia nacional movilizada quedará toda en receso en lo que resta del año en curso, i la dotación de los cuerpos del ejército se reducirá al número esencialmente necesario para atender a la seguridad de las nuevas fronteras i al servicio de las guarniciones del interior i de las costas, así como a la campaña de la Araucanía.

Por tales circunstancias, el efectivo de las fuerzas permanentes de mar i de tierra es muy inferior en número al consultado para los últimos años, en el que os señalo en el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Se fijan las fuerzas de tierra que han de mantenerse en pie para el año de 1885, en un número que no exceda de ocho mil plazas, distribuidas en las armas de artillería, infantería i caballería.

Las fuerzas de mar, durante el mismo período, constarán de dos fragatas blindadas, un monitor, tres corbetas, tres cañoneras, tres vapores, cinco pontones, dos vapores menores, i un cuerpo de ejército de ochocientas plazas destinado al servicio de la marina.

Santiago, 28 de agosto de 1884. —DOMINGO SANTA MARÍA.—*Carlos Antúnez*.

B. «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados.

Desde el año de 1852, en que se estableció la colonia extranjera de Llanquihue, hasta el año de 1874, recibieron los colonos como auxilios en dinero i en especies suministradas por el Gobierno la suma de ciento cincuenta i cuatro mil trescientos veintisiete pesos setenta i nueve centavos. Aunque segun las disposiciones gubernativas del caso, esta suma debió haber sido pagada por los colonos tres años despues de haber tomado posesion de sus hijuelas, en dinero efectivo i por quintas partes, el Ejecutivo, tomando en consideración la condición precaria en que se encontraba la mayor parte de los deudores, se ha abstenido hasta ahora de hacer efectivo el cobro de la deuda. En 1877, a fin de formarse juicio acertado sobre el estado de solvencia de los deudores, nombró una comisión encargada de estudiar la materia, i atento a su dictámen, que reputaba cobrable la suma de ciento